



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

**Anexo**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** C.E.E. 2020-31451702-GCABA-DGCLAP s/ ANEXO I

---

**ANEXO I**

**Artículo 1°. LICENCIA POR EMBARAZO Y ALUMBRAMIENTO (artículo 24 de la Ley N° 471, texto consolidado por Ley N° 6347).**

La persona gestante deberá solicitar la presente licencia, con una antelación no menor a los cincuenta y cinco (55) días previos a la fecha probable de parto, ya sea para reducir la licencia pre-parto, como para usufructuar los cuarenta y cinco (45) días correspondientes, a través de los medios dispuestos en la normativa vigente.

A tal efecto, la solicitud de la licencia en cuestión deberá estar acompañada por el certificado médico del/de la médico/a tratante donde se indique las semanas de gestación y se establezca la fecha probable de parto. En el caso de optar por la reducción del período pre-parto, se deberá adjuntar también el certificado médico, donde se autorice dicha reducción.

En el caso que la persona gestante se encontrara bajo la figura de comisión de servicios, el área de personal donde revista presupuestariamente la solicitante, deberá comunicar tal circunstancia, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas de recepcionada la solicitud, al área de personal de la repartición donde se encuentra efectivamente prestando servicio.

La persona gestante que desee transferir los últimos treinta (30) días corridos de la licencia post-parto a el/la progenitor/a no gestante agente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá informar por escrito y con firma ológrafa esta opción con una antelación no menor a doce (12) días corridos antes del comienzo del período a transferir, al área de personal de la repartición donde revista presupuestariamente. Si la persona solicitante se encontrara bajo la figura de comisión de servicios, deberá comunicar la opción al área de personal de la repartición donde se encuentra efectivamente prestando los mismos, siendo ésta última la responsable de informar, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas de recepcionada la solicitud, al área de personal donde revista presupuestariamente la solicitante.

El/la progenitor/a no gestante al que le fueran transferidos los últimos treinta (30) días de licencia postparto, deberá notificar al área de personal donde revista presupuestariamente, con una antelación no menor a diez (10) días corridos antes que comience a usufructuar dicha licencia, acompañando la copia de la solicitud presentada por la persona gestante con constancia de recepción.

Se entenderá por familia numerosa, a los fines del incremento de la licencia post- parto, aquella que esté compuesta por, al menos, tres (3) hijos/as menores de edad, según el artículo 23 del Anexo A de la Ley N° 1.208 (texto consolidado por Ley N° 6.347).

La persona gestante que curse un embarazo de alto riesgo y éste a la vez impida la concurrencia a su lugar de trabajo, deberá solicitar la licencia en cuestión, acompañando un certificado médico que avale dicha cuestión, a través de los medios dispuestos en la normativa vigente. La Dirección General Administración de Medicina del Trabajo, o la que en un futuro la reemplace, tomará conocimiento de dicha solicitud y evaluará la ampliación del plazo de licencia pre-parto correspondiente a la persona gestante.

**Artículo 2°. LICENCIA POR ALUMBRAMIENTO SIN GOCE DE HABERES (artículo 25 de la Ley N° 471, texto consolidado por Ley N° 6.347).**

La persona gestante que desee usufructuar la licencia por alumbramiento sin goce de haberes deberá solicitarla por escrito y con firma ológrafa, con una antelación no menor a diez (10) días corridos antes del inicio de la misma, ante el área de personal donde revista presupuestariamente. Si la persona solicitante se encontrara bajo la figura de comisión de servicios, ésta deberá comunicar la opción al área de personal de la repartición donde se encuentra efectivamente prestando los mismos, siendo ésta última la responsable de informar, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas de recepcionada la solicitud, al área de personal donde revista presupuestariamente la solicitante.

Dicha licencia tramitará por expediente electrónico y será otorgada mediante acto administrativo de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos o la que en un futuro la reemplace.

**Artículo 3°. LICENCIA POR ADOPCIÓN (artículo 27 de la Ley N° 471, texto consolidado por Ley N° 6.347)**

El/la empleado/a adoptante que desee hacer uso de la licencia por adopción deberá acompañar, junto con la correspondiente solicitud por escrito, copia de la notificación del otorgamiento de la guarda con vistas a la futura adopción ante el área de personal donde revista presupuestariamente. Si la persona solicitante se encontrara bajo la figura de comisión de servicios, ésta deberá comunicar dicha circunstancia al área de personal de la repartición donde se encuentra efectivamente prestando los mismos, siendo ésta última la responsable de informar, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas de recepcionada la solicitud, al área de personal donde revista presupuestariamente la solicitante.

Dicha licencia tramitará por expediente electrónico y será otorgada por acto administrativo de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos o la que en un futuro la reemplace.

Los/as adoptantes trabajadores/as del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que opten por distribuir la licencia por adopción, deberán informar fehacientemente tal circunstancia al momento de solicitar la licencia en los términos del primer párrafo del presente artículo; detallando la cantidad de días que usufructuará cada uno/a de los/as adoptantes, ante el área de personal donde revistan presupuestariamente. Si uno/a de los/as solicitantes se encontrara bajo la figura de comisión de servicios, éste/a deberá comunicar la opción al área de personal de la repartición donde se encuentra efectivamente prestando los mismos, siendo ésta última la responsable de informar, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas de recepcionada la solicitud, al área de personal donde revista presupuestariamente la solicitante.

El/la coadoptante que usufructúe la licencia por adopción de quince (15) días con goce de haberes, deberá acompañar, junto con la correspondiente solicitud por escrito, copia de la notificación del otorgamiento de la guarda con vistas a la futura adopción ante el área de personal donde revista presupuestariamente. Si la persona solicitante se encontrara bajo la figura de comisión de servicios, ésta deberá comunicar dicha circunstancia al área de personal de la repartición donde se encuentra efectivamente prestando los mismos, siendo ésta última la responsable de informar, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas de recepcionada la solicitud, al área de personal donde revista presupuestariamente la solicitante.

Asimismo, el/la empleado/a que desee usufructuar la licencia por adopción con goce de haberes de treinta

(30) días corridos, deberá solicitarla por escrito y con firma ológrafa, con una antelación no menor a diez (10) días corridos antes del inicio de la misma, al área de personal donde revista presupuestariamente. Si la persona solicitante se encontrara bajo la figura de comisión de servicios, ésta deberá comunicar dicha circunstancia al área de personal de la repartición donde se encuentra efectivamente prestando los mismos, siendo ésta última la responsable de informar, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas de recepcionada la solicitud, al área de personal donde revista presupuestariamente la solicitante.

**Artículo 4°. LICENCIA SIN GOCE DE HABERES POR ADOPCIÓN (artículo 28 de la Ley N° 471, texto consolidado por Ley N° 6.347).**

El/la empleado/a que desee usufructuar la licencia por adopción sin goce de haberes deberá solicitarla por escrito y con firma ológrafa, con una antelación no menor a diez (10) días corridos antes del inicio de la misma, al área de personal donde revista presupuestariamente. Si la persona solicitante se encontrara bajo la figura de comisión de servicios, ésta deberá comunicar dicha circunstancia al área de personal de la repartición donde se encuentra efectivamente prestando los mismos, siendo ésta última la responsable de informar, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas de recepcionada la solicitud, al área de personal donde revista presupuestariamente la solicitante.

Dicha licencia tramitará por expediente electrónico y será otorgada mediante acto administrativo de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos o la que en un futuro la reemplace.

**Artículo 5°. LICENCIA POR TRÁMITES DE ADOPCIÓN (artículo 29 de la Ley N° 471, texto consolidado por Ley N° 6.347).**

La franquicia de dos (2) días corridos es fraccionable, pudiendo ésta ser extendida a cinco (5) días en caso de existir razones fundadas, debidamente acreditadas ante la autoridad competente.

**Artículo 6°. LICENCIA POR ADAPTACIÓN ESCOLAR DE HIJO/A (artículo 31 de la Ley N° 471, texto consolidado por Ley N° 6.347).**

El/la trabajador/a que desee usufructuar la franquicia horaria por adaptación escolar de hijo/a deberá solicitarla con una antelación no menor a cuarenta y ocho (48) horas hábiles ante el área de personal donde revista presupuestariamente. Si la persona solicitante se encontrara bajo la figura de comisión de servicios, ésta deberá comunicar dicha circunstancia al área de personal de la repartición donde se encuentra efectivamente prestando los mismos, siendo ésta última la responsable de informar, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas de recepcionada la solicitud, al área de personal donde revista presupuestariamente la solicitante.

A los fines de justificar la presente franquicia, el/la solicitante deberá acompañar la constancia obrante en el Anexo II debidamente suscripta por el establecimiento educativo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al vencimiento de la misma, ante el área de personal donde revista presupuestariamente.

**Artículo 7°. LICENCIA POR ACTO ESCOLAR DE HIJO/A (artículo 32 de la Ley N° 471, texto consolidado por Ley N° 6.347).**

El/la trabajador/a que desee usufructuar la franquicia horaria por acto escolar de hijo/a deberá solicitarla con una antelación no menor a cuarenta y ocho (48) horas hábiles ante el área de personal donde revista presupuestariamente. Si la persona solicitante se encontrara bajo la figura de comisión de servicios, ésta deberá comunicar dicha circunstancia al área de personal de la repartición donde se encuentra efectivamente prestando los mismos, siendo ésta última la responsable de informar, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas de recepcionada la solicitud, al área de personal donde revista presupuestariamente la solicitante.

La franquicia horaria por acto escolar no podrá exceder las tres (3) horas diarias.

A los fines de justificar la presente franquicia, el/la solicitante deberá acompañar la constancia obrante en el Anexo III debidamente suscripta por el establecimiento educativo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al vencimiento de la misma, ante el área de personal donde revista presupuestariamente.

**Artículo 8°.- LICENCIA CON GOCE DE HABERES POR NACIMIENTO DE HIJO/A (artículo 34 de la Ley N° 471, texto consolidado por Ley N° 6.347).**

A los efectos de justificar la presente licencia, el/la progenitor/a no gestante deberá acompañar el certificado de nacimiento de su hijo/a dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al vencimiento de la misma, ante el área de personal donde revista presupuestariamente. Si la persona solicitante se encontrara bajo la figura de comisión de servicios, ésta deberá comunicar dicha circunstancia al área de personal de la repartición donde se encuentra efectivamente prestando los mismos, siendo ésta última la responsable de informar, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas de recepcionada la solicitud, al área de personal donde revista presupuestariamente la solicitante.

Asimismo, el/la progenitor/a no gestante que desee usufructuar la licencia por nacimiento de hijo/a con goce de haberes de treinta (30) días corridos, deberá solicitarla por escrito y con firma ológrafa, con una antelación no menor a diez (10) días corridos antes del inicio de la misma, ante el área de personal donde revista presupuestariamente. Si la persona solicitante se encontrara bajo la figura de comisión de servicios, ésta deberá comunicar dicha circunstancia al área de personal de la repartición donde se encuentra efectivamente prestando los mismos, siendo ésta última la responsable de informar, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas de recepcionada la solicitud, al área de personal donde revista presupuestariamente la solicitante.

Se entenderá por familia numerosa, a los fines del incremento de la licencia por nacimiento de hijo/a, aquella que esté compuesta por, al menos, tres (3) hijos menores de edad, según el artículo 23 del Anexo A de la Ley N° 1.208 (texto consolidado por Ley N° 6.017).

**Artículo 9°.- LICENCIA SIN GOCE DE HABERES POR NACIMIENTO DE HIJO/A (artículo 35 de la Ley N° 471, texto consolidado por Ley N° 6.347).**

El/la progenitor/a no gestante que desee usufructuar la licencia por nacimiento de hijo/a sin goce de haberes deberá solicitarla por escrito y con firma ológrafa, con una antelación no menor a diez (10) días corridos antes del inicio de la misma, ante el área de personal donde revista presupuestariamente. Si la persona solicitante se encontrara bajo la figura de comisión de servicios, ésta deberá comunicar dicha circunstancia al área de personal de la repartición donde se encuentra efectivamente prestando los mismos, siendo ésta última la responsable de informar, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas de recepcionada la solicitud, al área de personal donde revista presupuestariamente la solicitante.

Dicha licencia tramitará por expediente electrónico y será otorgada mediante acto administrativo de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos o la que en un futuro la reemplace.

**Artículo N° 10.- TRÁMITES PARTICULARES (artículo 44 de la Ley N° 471, texto consolidado por Ley N° 6.347).**

Para usufructuar la franquicia por trámites particulares, se aplican las siguientes pautas:

- a. El/la solicitante podrá gozar como máximo un (1) día por mes.
- b. Excepcionalmente y con la conformidad de la Autoridad Superior de la repartición, los/las agentes podrán usufructuar dos (2) días por mes no consecutivos.
- c. Esta franquicia se podrá adicionar a las licencias establecidas en la presente Ley.

